

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

19603 *RESOLUCION de 21 de mayo de 1984 de la Dirección Provincial de Avila, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita.*

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Avila hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación:

Número: 857; nombre, «Ajetes»; mineral, recursos de la Sección C); cuadrículas, 64; términos municipales, Villaverde, Marlín, Monsalupe, Peñaalba de Avila, Cardenosa y Las Berlanas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Avila, 29 de mayo de 1984.—El Director provincial, por autorización, César Linares Torón.

19604 *RESOLUCION de 30 de mayo de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 788 de 1979, promovido por «Revlon (Suisse), S. A.», contra acuerdo del Registro de 15 de julio de 1977.*

En el recurso contencioso-administrativo número 788/79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Revlon (Suisse), S. A.», contra resolución de este Registro de 15 de julio de 1977, se ha dictado, con fecha 27 de febrero de 1984, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por la Entidad mercantil «Revlon (Suisse), S. A.», debemos revocar y revocamos la sentencia dictada con fecha 29 de abril de 1982, por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso número 788 de 1979, que confirmó los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 15 de julio de 1977 y 8 de mayo de 1979; anulamos como anulamos dichos acuerdos por ser contrarios a derecho al conceder el primero el rótulo de establecimiento número 120.744, «Charli» y al desestimar el segundo el recurso de reposición interpuesto contra el anterior por la Entidad apelante; debiendo de ser denegado el rótulo registrado. Sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en ninguna de las dos instancias de este recurso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de mayo de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

19605 *RESOLUCION de 30 de mayo de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.405-78, promovido por «Últimos Desarrollos, Sociedad Anónima» (ULDESA), contra acuerdo del Registro de 20 de abril de 1977. Expediente de marca número 726.334.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.405-78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Últimos Desarrollos, S. A.» (ULDESA), contra resolución de este Registro de 20 de abril de 1977, se ha dictado, con fecha 20 de enero de 1984, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la apelación número 39.845/82, interpuesta por «Últimos Desarrollos, S. A.» (ULDESA), contra sentencia dictada el 11 de febrero de 1982 por la Sala Segunda jurisdiccional de la Audiencia Territorial de Madrid, en que son partes apeladas la Administración Pública, representada por el Abogado del Estado, y «Nuevos Desarrollos, Sociedad Anónima» (ULDESA), sobre concesión de la marca «Ul-

desa», debemos anular y anulamos las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial recurridas, con revocación de la sentencia apelada por su disconformidad con el ordenamiento jurídico y en su lugar mandamos se proceda por el expresado Registro a la inscripción de la marca solicitada, sin declaración alguna sobre las costas en ambas instancias.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de mayo de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

19606 *RESOLUCION de 30 de mayo de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.191/78, promovido por Shin Nippon Seitetsu Kabushiki Kaisha (Nippon Steel Corporation), contra acuerdo del Registro de 15 de junio de 1977.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.191/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Shin Nippon Seitetsu Kabushiki Kaisha (Nippon Steel Corporation)», contra resolución de este Registro de 15 de junio de 1977, se ha dictado, con fecha 18 de febrero de 1984, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimar la apelación interpuesta contra la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 14 de abril de 1982, en su recurso número 1.191 de 1978, y, en su consecuencia, revocamos dicha sentencia; declarando en su lugar nuevas y sin ningún efecto las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 15 de junio de 1977, que denegó el registro de la marca número 731.299 y la desestimación del correspondiente recurso de reposición, por no hallarse ajustados a derecho, ordenando la correspondiente admisión a registro de la referida marca, con el distintivo «Orientecore HI-B»; todo ello sin condena en costas en ninguna de las dos instancias.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de mayo de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

19607 *RESOLUCION de 30 de mayo de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.174 de 1978, promovido por «Financiera Bansander, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 10 de mayo de 1977.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.174/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Financiera Bansander, S. A.», contra resolución de este Registro de 10 de mayo de 1977, se ha dictado, con fecha 14 de julio de 1983, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando los recursos interpuestos tanto por el Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración como por la Entidad «Finanzas, Inversiones y Análisis S. A.» (FIANSA), contra la sentencia de fecha 22 de octubre de 1981, dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de esta Audiencia Territorial, y a que estos autos se contraen, debemos revocar la misma, desestimando el recurso contencioso-interpuesto por la Entidad «Financiera Bansander, S. A.», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 10 de mayo de 1977 y 26 de febrero de 1979 —originario y reposición—, que accedieron a la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial del nombre comercial número 75.353, «Finanzas, Inversiones y Análisis, S. A.» (FIANSA); todo ello sin hacer especial condena en cuanto a las costas de ambas instancias.»

En su virtud este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de mayo de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

19608

RESOLUCIÓN de 30 de mayo de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 950/78, promovido por «Laboratorios Liade, S. A.», contra acuerdo del Registro de 1 de junio de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 950/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Laboratorios Liade, S. A.», contra resolución de este Registro de 1 de junio de 1977, se ha dictado, con fecha 14 de septiembre de 1983, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso de apelación interpuesto por la representación de «Laboratorios Liade, Sociedad Anónima», se revoca la sentencia dictada el día 15 de diciembre de 1981, por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, y estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por dicha representación, declaramos nulas, por no ajustadas al ordenamiento jurídico la resolución de 6 de febrero de 1978 del Registro de la Propiedad Industrial, confirmatoria en reposición de la dictada por ese Organismo en día 1 de junio de 1977, y se acuerda la inscripción en dicho Registro de la marca número 710.844 «Lancidoi, Laboratorios Liade, S. A.»; sin hacer expresa condena de costas en ambas instancias».

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de mayo de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

19609

ORDEN de 18 de mayo de 1984 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 80.181, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.413, promovido por «Industrias y Almacenes Pablos, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habíéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 25 de octubre de 1983, sentencia firme en el recurso de apelación número 80.181, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 41.413, promovido por «Industrias y Almacenes Pablos, S. A.», sobre sanción por infracción en materia de fraudes en piensos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el representante de la Administración Pública contra sentencia dictada el 13 de mayo de 1981, por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en autos número 1.424, promovidos por Entidad «Industria y Almacenes Pablos, S. A.», debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada; sin expresa imposición de las costas de segunda instancia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de mayo de 1984.—P. D. (Orden de 20 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

19610

ORDEN de 14 de junio de 1984 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios para la ampliación de su central hortofrutícola, a la Sociedad Cooperativa «Agrícola Poblense», de La Puebla (Balears). APA 078.

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias y por la Dirección General de la Producción Agraria, sobre petición formulada por la Sociedad Cooperativa Agrícola Poblense, de La Puebla (Balears), calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente Registro con el número 078, para la ampliación de su central hortofrutícola en La Puebla (Balears), acciéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio y demás disposiciones que la complementan y desarrollan.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Aprobar el proyecto presentado de ampliación de su central hortofrutícola, a realizar en La Puebla, por la Sociedad Cooperativa Agrícola Poblense, con presupuesto limitado a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y de concesión de subvención a la cantidad de 9.157.495,10 pesetas.

Segundo.—Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º 2, del Real Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por lo tanto, a 1.831.499 pesetas, con cargo a la partida 21.04.778 del programa 2.2.2, ordenación de la oferta y regulación del mercado, del ejercicio 1984.

Tercero.—Proponer la concesión también en la cuantía máxima de los beneficios previstos en el artículo 8.º uno, y en el artículo 3.º, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto el derecho a la expropiación forzosa de los terrenos, que no ha sido solicitado, y los suprimidos por las Leyes 44/1978, de 8 de septiembre, 61/1978, de 27 de diciembre y 32/1980, de 20 de junio.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de las instalaciones.

Conforme a lo previsto en el artículo 10, 1, del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuarto.—Fijar un plazo de doce meses para la terminación de las obras contado a partir de la fecha de publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 14 de junio de 1984.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias y Director general de la Producción Agraria.

19611

ORDEN de 19 de junio de 1984 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios para la modificación de su central hortofrutícola, a la Sociedad Cooperativa Agrarios Alcireños «Agrícola», de Alcira (Valencia). APA 008.

Ilmos. Sres.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias y por la Dirección General de la Producción Agraria, sobre petición formulada por la Sociedad Cooperativa Agrarios Alcireños «Agrícola», de Alcira (Valencia) calificada como Agrupación de Productores Agrarios e inscrita en el correspondiente registro con el número 008, para la modificación de su central hortofrutícola en Alcira (Valencia), acciéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º c) de la Ley 29/1972, de 22 de julio y demás disposiciones que la complementan y desarrollan.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Aprobar el proyecto presentado de modificación de su central hortofrutícola, a realizar en Alcira (Valencia), por la Sociedad Cooperativa Agrarios Alcireños «Agrícola», con presupuesto limitado a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y de concesión de subvención a la cantidad de 12.737.760 pesetas.

Segundo.—Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º 2, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá, por lo tanto, a 2.547.552 pesetas, con cargo a la partida 21.04.778, del ejercicio 1984, del programa 2.2.2, ordenación de la oferta y regulación del mercado.